

# *Proyecto de Ley*

*La Cámara de Diputados y Senadores de la Nación Argentina*

*Sancionan con fuerza de Ley...*

## **DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SOCIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**

**Artículo 1°.-** Declárese en todo el territorio de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional, la emergencia pública nacional en materia social por violencia de género contra las mujeres por el término de cinco (5) años a partir de la sanción de la presente ley, con el objetivo primordial de disminuir el número de personas en situación de violencia por motivos de género.

**Artículo 2°.-** El Poder Ejecutivo Nacional a través de las áreas competentes, debe adoptar y dictar las medidas necesarias y urgentes para la implementación de la presente ley, disponiendo un aumento del 100% (cien por ciento) del presupuesto destinado al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación para garantizar la aplicación de la presente.

**Artículo 3°.-** El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 4°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para implementar las medidas pertinentes para prevenir y asistir las situaciones de violencia de género, priorizando las líneas de acción previstas por la presente ley. Incrementando como mínimo en un 100% el presupuesto asignado al Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivo de género perteneciente al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. A tal fin deberán afectarse

los remanentes presupuestarios de ejercicios anteriores y los mayores incrementos en la recaudación tributaria del presente no incluidos en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Nación.

**Artículo 5°.-** El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación debe avanzar en la implementación efectiva e integral del Plan Nacional de Acción contra las Violencias por motivos de Género 2020-2022, atendiendo a la urgencia que la emergencia en violencia de género requiere y acreditando prioritariamente:

- a.- La continuación en la inscripción y celeridad en el otorgamiento efectivo a todas las personas que reúnan los requisitos necesarios para los Programas "Acompañar" y "Potenciar Trabajo para personas en situación de violencia por motivos de género" respectivamente, mientras perdure la situación de la emergencia vigente.
- b.- El efectivo pago de la contraprestación a las mujeres y diversidades ya inscriptas a los Programas "Acompañar" y "Potenciar Trabajo para personas en situación de violencias por motivos de género". Ambos Programas serán automáticamente prorrogables mientras perdure la situación de emergencia en violencia por motivos de género.
- c.- La implementación articulada y periódica del Programa de la "Mesa Interministerial de Abordaje Integral de las Violencias Extremas por Motivos de Género". Crear un sistema de alerta temprana y localización inmediata para las víctimas de violencia por motivos de género en coordinación con las fuerzas de seguridad federal, provincial, municipal y los poderes judiciales locales en lo que respecta al ámbito territorial de su competencia.
- d.- Puesta en funcionamiento del "Programa de Apoyo y Fortalecimiento de la Red de Hogares, Refugios y Dispositivos de Protección Integral", destinando las partidas presupuestarias necesarias que permitan abordar a la totalidad de las mujeres y diversidades en situación de violencia por motivos de género.

**Artículo 6°.-** Créase el REGISTRO DE ORGANIZACIONES QUE ABORDAN LA PREVENCIÓN Y ASISTEN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

(R.O.M.U.V.V.), bajo la órbita del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación.

Podrán inscribirse en el R.O.M.U.V.V. organizaciones no gubernamentales con o sin personería jurídica que trabajen en la prevención de violencia de género, esto no es excluyente de las medidas señaladas en los artículos precedentes de ejecución por parte de los organismos del Estado.

Los requisitos para formar parte del R.O.M.U.V.V. se establecerán en la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 7°.-** Créase en la órbita del "Programa Articular" subsidios específicos para las CASAS DE ABRIGO, cuyo funcionamiento es responsabilidad del Estado nacional, provincial y/o municipal según corresponda. Se debe promover su ejecución a través de la celebración de convenios con organizaciones que se encuentren inscriptas en el R.O.M.U.V.V.

**Artículo 8°.-** Las CASAS DE ABRIGO son espacios territoriales orientados al abordaje integral, preventivo y comunitario para personas que se encuentren en situación de violencia por motivos de género. Se dividen en las siguientes modalidades:

A. **Casas de prevención:** funcionan durante el día y realizan tareas de prevención de la violencia, acompañamiento de las personas en situación de violencia por motivos de género, capacitación en oficios y acompañamiento para el desarrollo de actividades productivas.

El subsidio asignado para las Casas de prevención debe cubrir:

- 1- Los gastos referidos al mantenimiento de la casa, incluyendo su alquiler en caso de ser necesario;
- 2- El salario de profesionales y personas capacitadas de las distintas áreas necesarias para el abordaje integral de la problemática, tales como psicología, educación, trabajo social, abogacía, promotoras y otras disciplinas idóneas.

- 3- El material necesario para desarrollar las actividades de contención, prevención, capacitación y producción;
  - 4- El equipamiento y mobiliario necesario para garantizar el adecuado funcionamiento de la Casa de prevención;
  - 5- En caso de que el presupuesto cubra lo hasta aquí expresado, se puede hacer uso, con la debida justificación, de los sobrantes para aquellas necesidades aquí no contempladas.
- B. **Hogares temporales:** brindan alojamiento y contención para mujeres que estén en situación de riesgo junto a sus familiares a cargo.

El subsidio asignado para los hogares temporales deberá cubrir:

- 1- Los gastos referidos al mantenimiento de la casa, incluyendo su alquiler en caso de ser necesario;
- 2- El salario de profesionales de las distintas áreas necesarias para el abordaje integral de la problemática, tales como psicología, educación, trabajo social, abogacía y otras disciplinas idóneas;
- 3- El salario de las personas coordinadoras necesarias para cubrir por tiempo completo, las 24 horas de los 7 días de la semana, el funcionamiento del hogar temporal;
- 4- El salario de las personas destinadas al cuidado y atención de niños y niñas;
- 5- Los gastos inherentes a la alimentación e higiene de las personas que se encuentran en situación de violencia por motivos de género asistidas y sus familiares a cargo, en caso de corresponder;
- 6- El equipamiento y mobiliario necesario para garantizar el adecuado funcionamiento del hogar temporal;
- 7- En caso de que el presupuesto cubra lo hasta aquí expresado, se puede hacer uso, con la debida justificación, de los sobrantes para aquellas necesidades aquí no contempladas.

**Artículo 9°.-** Se autoriza la contratación directa, con oportuna rendición de cuentas, de hoteles, hosterías, hostales y todo tipo de establecimiento que brinde servicios de alojamiento temporario, a efectos de que transitoriamente cumplan las funciones de hogar temporal como instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres y diversidades en situación de violencia de género y la de sus familiares a cargo.

**Artículo 10°.-** Encomiéndose a la autoridad de aplicación de la presente ley, la compra de al menos trescientas mil (300.000) tobilleras electrónicas con geo-localizador en forma inmediata, a los fines de ser distribuidos en todo el territorio de la Nación.

**Artículo 11°.-** Las mujeres en situación de violencia de género tienen prioridad en la asignación de planes habitacionales existentes y/o a crearse. Deben destinarse a tal fin, como mínimo, un 20% de todos los planes habitacionales existentes y/o a crearse. Se incluyen TODOS los planes de vivienda nacionales, provinciales, municipales e interjurisdiccionales, sean urbanos o rurales, independientemente de cual sea el tipo de financiamiento que les de origen. Dicha enumeración no es taxativa.

Todos los programas habitacionales y de viviendas que se creen, financien, impulsen o ejecuten por parte del Estado Nacional y sus entes y organismos descentralizados deberán propender a una adjudicación de las unidades habitacionales con paridad de género.

Los programas de alquiler social previstos en la Ley 27.551 deberán comenzar a funcionar en el perentorio e improrrogable plazo de 30 días luego de sancionada la presente.-

**Artículo 12°.-** Créase el “Programa Nacional de Promoción Territorial en Prevención de la Violencia y Discriminación por Motivos de Género”, con la formación de al menos cien mil (100.000) personas promotoras territoriales para prevenir y erradicar la violencia de género en todo el territorio nacional.

**Artículo 13°.-** A los fines del programa creado en la presente ley, se entiende por persona promotora territorial en prevención de la violencia por motivos de género, a todas aquellas personas físicas que se desarrollen en la promoción, prevención y erradicación de la violencia de género en el ámbito comunitario.

**Artículo 14°.-** Corresponde a las personas promotoras territoriales las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como nexo entre la comunidad y todas/os las/os actoras/es del ámbito público y/o privado dedicado a la prevención, protección, contención y sanción de la violencia por motivos de género.
- b) Difundir y promover los derechos que detentan las personas en situación de violencia por motivos de género.
- c) Generar espacios de participación comunitaria a través de cursos, charlas, talleres y diversas actividades barriales y rurales de sensibilización y capacitación con el enfoque hacia la problemática, tendientes a desarticular los prejuicios y estereotipos de género, para una detección temprana de casos de violencia y su posterior acompañamiento.
- d) Dar a conocer y difundir los dispositivos de asistencia y prevención existentes en su ámbito de influencia y acompañar en la derivación y asistencia a las personas en situación de violencia por motivos de género.
- e) Llevar un registro de los casos de violencia de los que haya tenido conocimiento en su actuación. El informe deberá registrarse por escrito o en una base de datos destinada a tal efecto y se incorporará lo actuado en cada caso, garantizando la confidencialidad de las actuaciones.
- f) Facilitar el acceso a las instancias protectoras de seguridad y el acceso a la Justicia, acompañando a las personas en situación de violencia por motivos de género durante la instancia de denuncia, conforme el Artículo 25 de la ley 26.485 y durante la tramitación de la causa pertinente. A tal fin se les debe brindar a cada una de las personas que lleven a cabo la tarea de promotora, ya sea campesina, indígena y/o rural, celular con conexión satelital de internet y a quienes se encuentren en zonas urbanas las herramientas tecnológicas necesarias (celular con acceso a internet, tablet, computadora).
- g) Impulsar las acciones necesarias para la promoción de campañas de difusión masiva de

prevención y asistencia de la violencia, de la ley de Educación Sexual Integral, tanto en medios de comunicación, instituciones sociales, educativas y de salud del ámbito público y/o privado

- h) Fomentar acciones de promoción para la equidad en materia de géneros: charlas, talleres, promoción de derechos por la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres.
- i) Ser hablantes de la lengua de los pueblos y naciones originarias del territorio donde se desempeñen.

**Artículo 15°.-** La autoridad de aplicación es quien está a cargo de las capacitaciones y de garantizar el acceso de manera continua y gratuita a las personas promotoras territoriales en prevención de la violencia y discriminación por motivos de género. La autoridad de aplicación debe fomentar la firma de convenios con los gobiernos locales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y/o espacios de formación con acreditación oficial para el dictado de dichas capacitaciones.

**Artículo 16°.-** La modalidad de incorporación de las personas promotoras territoriales debe realizarse mediante contratación directa por parte del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y/o mediante la órbita estatal correspondiente o mediante la celebración de convenios con asociaciones y/o cooperativas de trabajo cuyo objeto involucre la prevención, protección y contención de la problemática de género. Cualquiera sea la forma de contratación, la contraprestación debe ser igual o superior al salario mínimo vital y móvil o del escalafón estatal con el que se realice la contratación.

La contratación en cualquiera de sus formas es compatible con cualquier otro subsidio y/o convenio, ya sea municipal, provincial o nacional.

**Artículo 17°.-** El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación debe informar al Congreso Nacional, cada tres (3) meses, el avance de las acciones realizadas en el marco de la presente Ley. A tal fin crease la comisión de seguimiento de la ley de emergencia con representantes del Poder Ejecutivo de la Nación, de la Comisión de Mujeres y Diversidad de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y de organizaciones de la sociedad civil cuya conformación y funcionamiento se determinará

por vía reglamentaria.

**Artículo 18°.-** Garantizar la efectiva implementación de las capacitaciones obligatorias dirigidas a funcionarios/as administrativos, judiciales y a fuerzas policiales y de seguridad para proceder en los casos de violencia de género en los que tomen conocimiento y/o actuación de acuerdo con sus ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27.499.- Las jurisdicciones que no cumplan con la misma tendrán una reducción presupuestaria del 20% (veinte por ciento), siendo reasignado tal monto al cumplimiento de la presente ley.-

**Artículo 19°.-** Garantizar la asignación de una persona letrada del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, según lo dispuesto en la Ley N° 27.210, por cada refugio de la Red Nacional de Refugios; por cantidad de habitantes y mínimamente 1 por localidad.

**Artículo 20°.-** Promover la articulación de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de las Oficinas de atención a víctimas de violencia de género de la Defensoría General de la Nación, del Programa Las Víctimas contra las Violencias y de los Centros de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y de las oficinas y programas similares de las jurisdicciones, con las áreas administrativas locales responsables de la asistencia jurídica, médica, psicológica y laboral a las personas en situación de violencia por motivos de género.

**Artículo 21°.-** Los y las agentes públicos de las fuerzas de seguridad de todo el territorio de la Nación están obligados a recepcionar de forma inmediata las denuncias por violencia de género recibidas, las 24 horas del día, los 7 días de la semana sin dilaciones ni retrasos de ningún tipo. De la denuncia se debe dar inmediato curso a la autoridad Judicial competente.

**Artículo 22°.-** Los y las agentes públicos de las fuerzas de seguridad de todo el territorio de la Nación que se negaren o de cualquier forma obstaculicen y/o retrasen la recepción de las denuncias de forma inmediata y no dieren inmediato curso a las mismas conforme lo prescripto en el artículo precedente, son pasibles de una sanción que puede llegar a la

expulsión de las fuerzas si se acreditare su responsabilidad.

**Artículo 23°.-** Toda persona funcionaria pública con condena firme por delitos cometidos en ocasión de violencia de género queda inhabilitada de por vida para ejercer la función pública, quedando ésta vacante en primer término a disposición de la persona violentada y subsidiariamente a sus hijos en caso de ser mayores de edad. Creación de programas de capacitación y reeducación de agresores. Coordinar con el Consejo Federal contra la Violencia de Género la implementación efectiva en todo el territorio del país, pudiendo realizar convenios, capacitaciones, asistencia técnica y financiera a tal fin.

**Artículo 24°.-** Los jueces y juezas y funcionarios/as públicos/as que se negaren y/o retarden maliciosamente la administración de justicia a las personas en situación de violencia por motivos de género serán reprimidas con inhabilitación absoluta conforme lo prescriben los Art. 273 y 274 del Código Penal de la Nación.

**Artículo 25°.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establece como requisito excluyente, acreditar formación en perspectiva de género para los concursos y/o designaciones de Jueces, Fiscales y ayudantes de fiscales, como así también de todo el personal interdisciplinario que trabaja en oficinas especializadas en violencia en el Poder Judicial.

**Artículo 26°.-** La autoridad de aplicación puede suscribir convenios de cooperación con organismos nacionales, provinciales e internacionales, que tengan por objeto prevenir la problemática por motivos de violencia de género.

**Artículo 27.-** La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y el Poder Ejecutivo debe reglamentarla dentro de los treinta (30) días de su publicación.

**Artículo 28°.-** Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

**Artículo 29°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Desde hace muchos años en nuestro país varias organizaciones sociales y de mujeres venimos reclamando que se declare la emergencia en violencia, es por ello en el año 2019 presentamos en la cámara de diputados el proyecto 2723-D-2019 de declaración de emergencia por violencia de género. Dicho proyecto contemplaba una serie de puntos a tener en cuenta en las políticas públicas que consideramos necesarias para la erradicación de la violencia por motivos de género. El proyecto fue ampliado, modificado y nuevamente presentado en el año 2021, ingresando con el número 2064-D-2021. Motiva la presentación del presente la alarmante situación de violencia que sufrimos las mujeres, que viene escalando en número, saña y violencia y es necesario ponerle fin con abordajes integrales efectivos que contengan el presupuesto necesario para llevar adelante las políticas públicas que en el proyecto mencionamos. Entendemos que es urgente y no se puede seguir dilatando la declaración de la emergencia en violencia por motivos de género, con un presupuesto acorde, ya que dicha demanda está más vigente que nunca.

Durante estos años, desde numerosas organizaciones sociales fortalecimos la organización comunitaria que veníamos construyendo en la lucha contra la violencia y la discriminación por motivos de género. Logramos, además, un avance en el reconocimiento institucional por parte del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad del trabajo de las personas promotoras. Lamentablemente, la situación de las mujeres y diversidades respecto a las violencias que padecemos, sigue siendo alarmante. Según el Observatorio Ahora que Si Nos Ven, en Argentina durante el año 2022 hubo 249 femicidios y casi el doble de intentos de femicidios. Al menos 213 niños y niñas perdieron a sus madres como consecuencia de la violencia machista en 2022, de los cuales 7 eran policías y 2 militares. Se sabe que por lo menos 43 víctimas habían realizado como mínimo una denuncia y 28 tenían ordenadas judicialmente medidas de protección. En este

sentido, es urgente que se tomen medidas al interior de las instituciones de seguridad para no seguir apañando a los violentos y desproteger a las víctimas de la violencia machista.

En octubre de 2022, Noelia Sosa, de 30 años, vivía en Trancas, Tucumán, y es a la comisaría de allí que fue a denunciar a su pareja por violencia de género. La Policía no le quiso tomar la denuncia porque "no estaba el oficial de guardia". Expuesta y desprotegida, Noelia se quitó la vida esa tarde.

Solo en el mes de enero de 2023 se registraron 22 femicidios y 21 intentos de femicidios, de los cuales solamente en un fin de semana hubo 5 femicidios y 4 intentos. Cada uno de ellos con una saña y ferocidad sin límite. El 91% fueron cometidos por parejas, ex parejas o novios. El 66% se cometieron en la vivienda familiar; por lo tanto, se demuestra que siempre la vivienda es el lugar más inseguro para la víctima, cuando convive con su agresor o cuando éste incumple la restricción perimetral, ya que la casa es determinada por ese lugar dependiente, de opresión y desvalorización que tiene la mujer en la sociedad y en la familia, como objeto de propiedad y al servicio del hombre, con siglos de práctica y de naturalización de esa práctica. Son siglos de opresión donde las clases dominantes justifican y naturalizan el patriarcado, o sea, la inferioridad de la mujer, su obediencia al padre y marido, sus deberes y castigos.

Algunos de los femicidios perpetrados este año fueron: Camila Mendoza, 25 años, Chaco: su pareja la mata a golpes porque un amigo le dijo que "le era infiel". Nilda González, 29 años, Moreno, Bs. As.: la descuartizó, una parte la tiró en un campo y la otra en el pozo ciego de su casa. Rosa Celiz, 53 años, Tucumán: asesinada a puñaladas. Natalia Castro, 41 años, Misiones: atacada con una botella rota y luego estrangulada por su pareja. Jessica Olguin, 33 años, marplatense: su ex pareja la ahorca en Mendoza. Y la lista sigue...

Poner datos, porcentajes o algunos ejemplos concretos con nombre y apellido es justamente para demostrar que lo que exigimos no es una puesta en escena, sino que es parte de esta cruel realidad. Realidad que sin lugar a dudas hay que cambiar, trabajando más sobre la prevención y no sobre los femicidios, por lo tanto se debe tener el financiamiento necesario para abordar de forma urgente las políticas públicas que garanticen de manera integral todos y cada uno de los puntos del articulado de la ley.-

En este 2023, ante estos datos y cifras verdaderamente alarmantes, es urgente que se declare la Emergencia Nacional en Violencia de Género. Es imprescindible que haya personas promotoras de género y prevención en violencia en todos los barrios, ciudades y provincias de nuestro país. Es necesario que las personas promotoras de género sean remuneradas por la labor que realizan y se ponga en valor esta tarea con un reconocimiento económico ya que la mayoría que la vienen realizando sin cobrar nada. Ni una menos, vivas nos queremos.

Por todos los fundamentos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.-

**Lía Verónica Caliva**  
**Diputada Nacional**

**Juan Carlos Alderete**  
**Diputado Nacional**